

ÍNDICE

1	OBJETO	2
2	TELFÓNICA	2
3	ABASTECIMIENTO DE AGUA	3
4	SANEAMIENTO	4
5	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA	6
6	ENDESA	20

ANEJO 17

COORDINACIÓN CON ORGANISMOS



07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5

FIRMANTE - FECHA
CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023

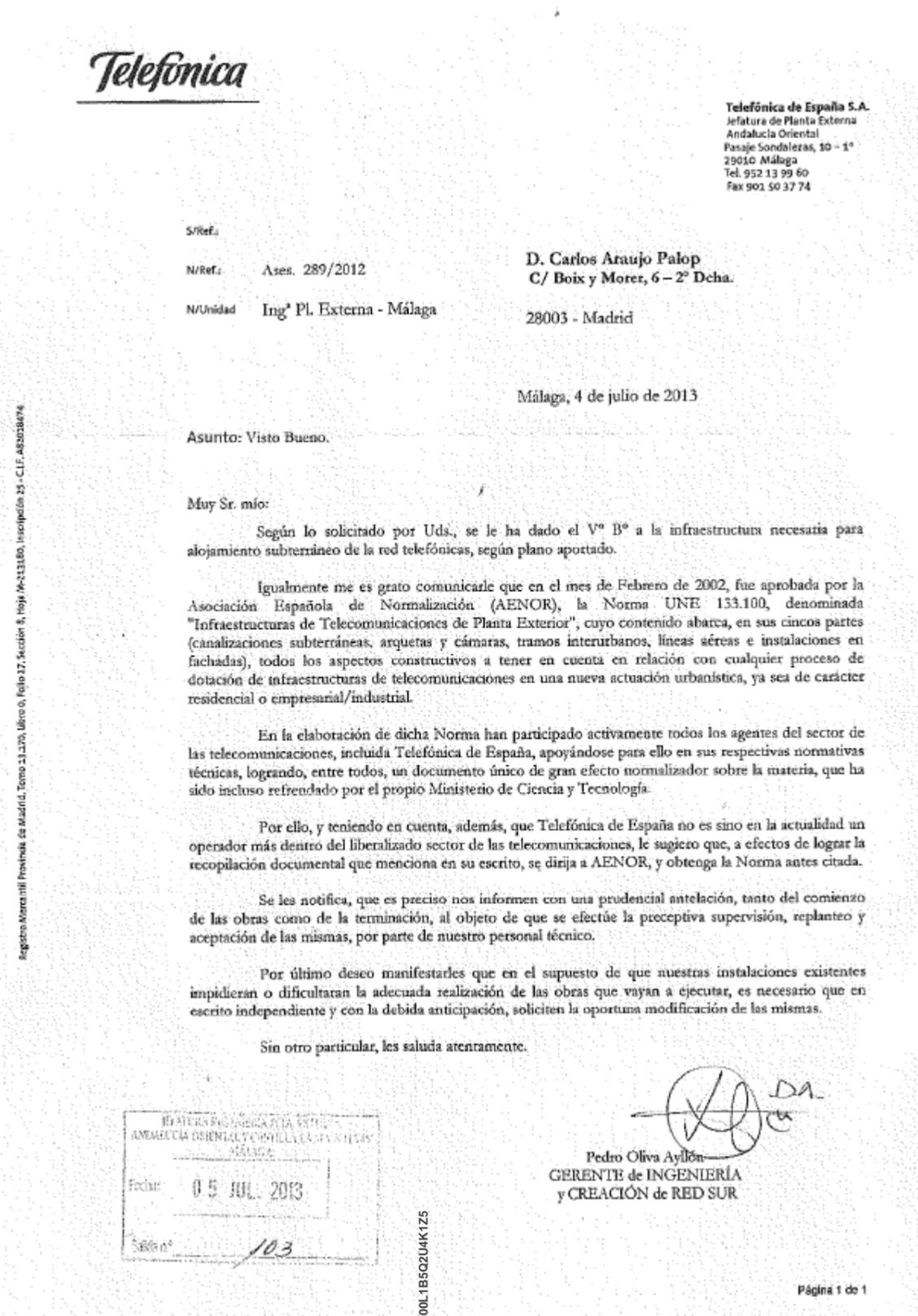
DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



1 OBJETO

Se aportan a continuación, para cada uno de los organismos contactados durante la redacción del presente proyecto, así como las tramitaciones previas, las comunicaciones mantenidas y tramitaciones correspondientes.

2 TELEFÓNICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



3 ABASTECIMIENTO DE AGUA

Desiré Rojas Quero <desire@oluz.es> 8/3/2022 14:30

Fwd: Solicitud punto de suministro urbanización 2ª Fase Antequera (PROV. MALAGA, SUR)

Para miguel.fernandezmenendez@telefonica.com <miguel.fernandezmenendez@telefonica.com> Copiar
José A. Jáimez Muñoz <jajaimenz@oluz.es>

Buenos días,

Me pongo en contacto con usted debido a que nos encontramos en la última fase de redacción de proyecto para poner en servicio la 2ª Fase del Centro Logístico de Antequera. Es por ello que, como equipo redactor del proyecto solicitamos punto de conexión para dicha urbanización.

Como particularidad cabe señalar que las obras de urbanización se prevé realizar en dos unidades de ejecución independientes, las cuales se prevé su ejecución simultáneamente.

Al presente correo se adjuntan plano de la red proyectada de Telecomunicaciones y situación de la urbanización.

Quedando a la espera de aportar cuanta información sea requerida para la presente solicitud, reciba un cordial saludo.

Desiré Rojas Quero

Dpto. Oficina Técnica



Av. Moliere 36, Planta 2ª Oficina 6
29004 Málaga
Movil 671 30 95 74
desire@oluz.es www.oluz.es

----- Mensaje original -----

De: Desiré Rojas Quero <desire@oluz.es>
Para: ingenieria.sur@telefonica.com
Cc: José A. Jáimez Muñoz
Fecha: 08/03/2022 14:23
Asunto: Solicitud punto de suministro urbanización 2ª Fase Antequera

Buenos días,

Me pongo en contacto con usted debido a que nos encontramos en la última fase de redacción de proyecto para poner en servicio la 2ª Fase del Centro Logístico de Antequera. Es por ello que, como equipo redactor del proyecto solicitamos punto de conexión para dicha urbanización.

Como particularidad cabe señalar que las obras de urbanización se prevé realizar en dos unidades de ejecución independientes, las cuales se prevé su ejecución simultáneamente.

Al presente correo se adjuntan plano de la red proyectada de Telecomunicaciones y situación de la urbanización.

Quedando a la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.



PEDRO GARCÍA LÓPEZ, JEFE DE EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ANTEQUERA "AGUAS DEL TORCAL", S.A.

INFORMA:

Que vista la solicitud presentada sobre abastecimiento de agua potable para el desarrollo del Plan Parcial SURS-ICLA, situado entre la Autovía A-92, la Autovía Córdoba-Málaga A-45 y la MA-5408 en Antequera, para un caudal máximo de 3,17 l/seg., la misma sería viable siendo el punto de conexión a la altura del Camino de la Campsa.

La tubería de agua potable a instalar desde el punto de conexión hasta el Centro Logístico, será de 400 mm. en fundición dúctil. Los gastos, tanto de instalación como las autorizaciones de paso correspondientes, serán por cuenta del promotor.

Igualmente se deberá construir un depósito de agua potable con una capacidad mínima de 1000 m3, siendo todos los gastos por cuenta del promotor.

Le adjuntamos plano señalando el punto referenciado.

Antequera, 21 de octubre de 2020.



Inserta en el Registro Municipal de Málaga, Tomo 1.125 - Libro 38 de la Secretaría de Decretos y Ordenanzas, Folio 31, Hoja 1ª de 1 - 02/11/2023 - Inscripción 1ª - C.I.F. A-79 4823411 - 07/Noviembre de 2023 - 25030 Antequera S.A. 95 34 00 00

70025107800L1B5Q2U4K1Z5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35





4 SANEAMIENTO



PEDRO GARCÍA LÓPEZ, JEFE DE EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE ANTEQUERA "AGUAS DEL TORCAL", S.A.

INFORMA:

Que vista la solicitud presentada sobre vertido de aguas residuales a la EDAR de Antequera, para el desarrollo del Plan Parcial SURS-ICLA, situado entre la Autovía A-92, la Autovía Córdoba-Málaga A-45 y la MA-5408 en Antequera, la misma sería viable siendo el punto de conexión en la EDAR de Antequera.

La tubería de saneamiento a instalar desde el punto de conexión hasta el Centro Logístico, será de 400 mm. en fundición dúctil. Los gastos, tanto de instalación como las autorizaciones de paso correspondientes, serán por cuenta del promotor.

Le adjuntamos plano señalando el punto referenciado.

Antequera, 11 de junio de 2019.



Instituto Provincial de Registros y Catastro de Málaga, Tomo 1.153 - Libro 28 de la Sección de Seguridad de Derechos, Folio 37, Hoja 0ª, Matrícula 2013 - Inscripción 1ª - C.I.F. A-28.482.847 - U. Municipal de Aguas - E.S.P. La Duquesa - 29200 Alhaurín de la Torre - Málaga - 29.294.01.02

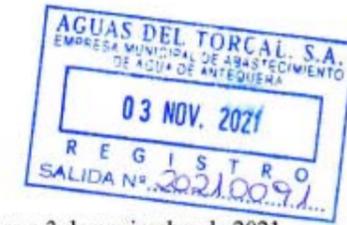
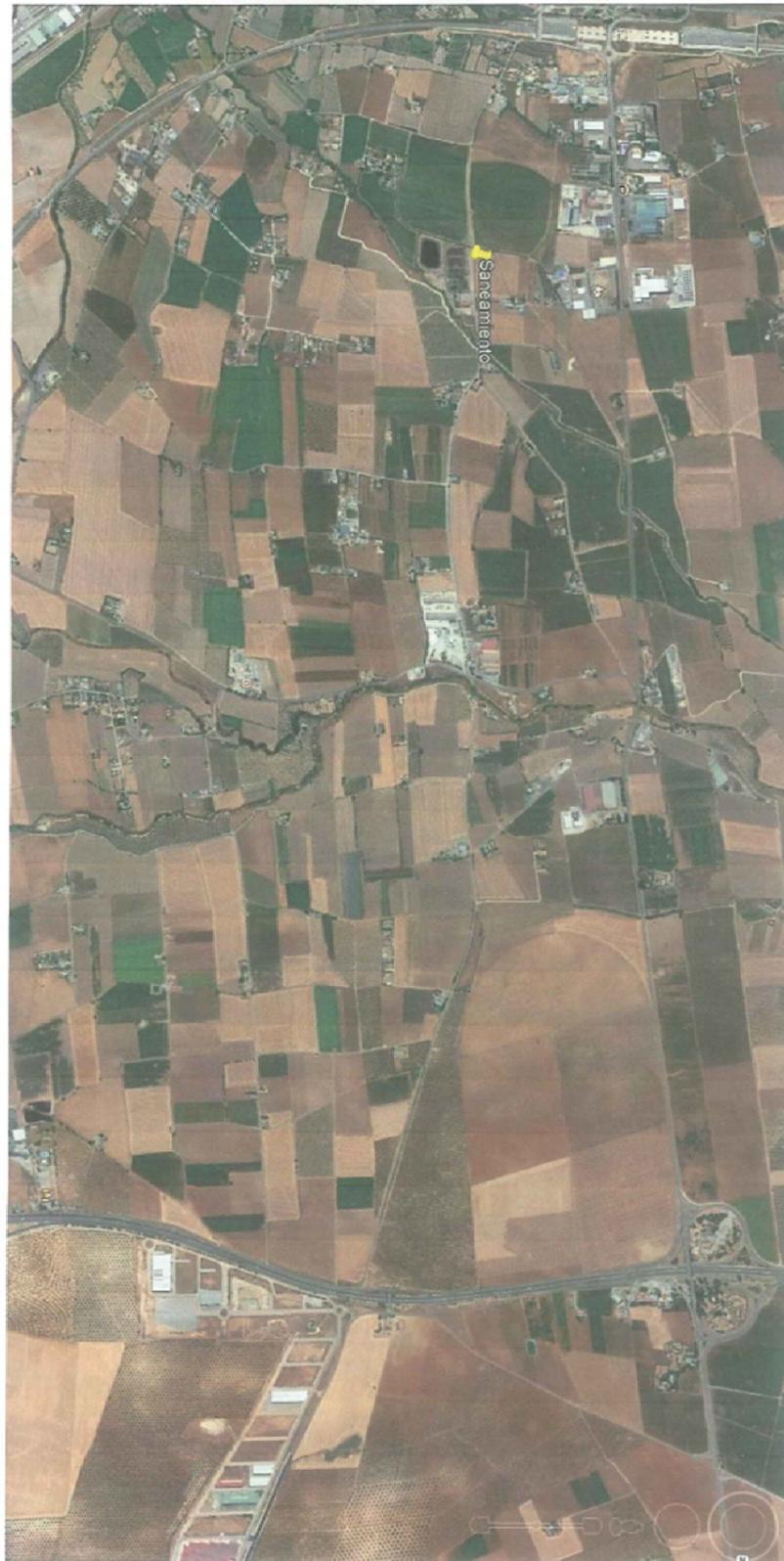
07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5



FIRMANTE - FECHA
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35





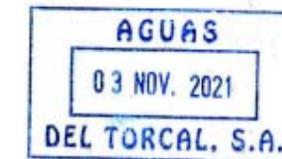
En Antequera a 3 de noviembre de 2021

ASUNTO: Vertidos Plan Parcial del Sector SURS-ICLA del PGOU de Antequera.

Recibido el escrito por parte de D. Carlos Araujo Trigo en el registro de entrada con número 20210349 referente a la solución de los vertidos generados para el desarrollo del Plan Parcial SURS-ICLA situado entre la autovía A-92, la autovía Córdoba-Málaga A45 y la MA-5408 en Antequera.

EXPONGO: que siguiendo el criterio que la Junta de Andalucía en concreto la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ha realizado en el pliego de prescripciones técnicas para la redacción de PROYECTO DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA E.D.A.R. DE ANTEQUERA Y DEPURACIÓN DE SUS NÚCLEOS, " la definición de PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN de las obras necesarias para la adecuación de la actual EDAR a los requerimientos normativos actuales además de la mejora de la eficiencia y/o reposición de los equipos electromecánicos, incluyendo la reposición de los servicios, canalizaciones y la urbanización necesarios, además de la solución integral a la depuración de todos los núcleos del municipio de Antequera". Dentro de este PROYECTO se definen "la AGRUPACIÓN DE VERTIDOS, obra civil, accesos e instalaciones necesarias".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que los vertidos del núcleo poblacional o pedanía Cartaojal serán enviados a la E.D.A.R. de Antequera. Los vertidos procedentes del Plan Parcial SURS-ICLA pueden ser conectados a la E.D.A.R. de Antequera siempre y cuando existan las infraestructuras de desbaste, bombeo y canalización.



Fdo. José Miguel Artacho Pérez
Jefe Sección Residuales
AGUAS DEL TORCAL S.A.

07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5



5 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

arquitectos
Carlos Araujo Trigo. Arquitecto
En Antequera noviembre 2021

(12)

ASUNTO: PLAN PARCIAL del Sector SURS ICLA del PGOU de Antequera.

2ª Fase del CENTRO LOGÍSTICO EN DOS UNIDADES DE EJECUCIÓN. T. M. Antequera.

AUTOR: Carlos Araujo Trigo

Expone:

Se aporta nuevo informe de Aguas del Torcal.
La instalación de un EDAR tiene un coste aproximado de 100.000€ y las instalaciones necesarias, devastadoras y tubería de saneamiento a instalar hasta el EDAR municipal tienen un coste muy superior como se recoge en el Proyecto de Urbanización presentado.

El técnico redactor:

Fdo: Carlos Araujo Trigo



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Agua
Dirección General de Planificación
y Gestión del Dominio Público Hidráulico

Fecha: 07 de agosto de 2012
N/Ref.: JMDL/CB
S/Ref.: M-654-69 (29.015.0066.01)
Asunto: Rto. Certificados inscripción
aprovechamiento

D. Juan Pablo Blázquez de Roja
Rpte. de Robla S.A.
C/Velazquez nº31 5º izqda
28001-MADRID

En contestación a su escrito de fecha 2 de agosto de 2012, adjunto se remite certificado de Inscripción en el Registro de Aguas de esta Consejería, del aprovechamiento de aguas número de expediente M-0654-69..



EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES,

Fdo. Miguel Alonso Borrajo.



Subdirección Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad
de las Aguas
Demarcación Hidrográfica de las Cuenecas Mediterráneas Andaluzas
Paseo de Reding, nº 20. 29071 Málaga.
Telf. 951 299 900. Fax 951 299 913

07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Secretaría General de Agua
Dirección General de Planificación y
Gestión del Dominio Público Hidráulico

MIGUEL ALONSO BORRAJO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICO, que examinados los libros de Registro de Aguas de esta Consejería, aparece la siguiente inscripción:

REFERENCIAS

Expediente: M-654-69 (29.015.0066.019)
Sección: D
Tomo: 6
Hoja: 67
Número de inscripción: 1067
Fecha de resolución: Resolución Confederación Hidrográfica del Sur de España de fecha 1 de junio de 1995.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Nombre del usuario: ROBLA S.A.
D.N.I.: A-2826748
Corriente o acuífero: Río Guadalhorce (SU-174)
Lugar: El Perezón
Término Municipal: Antequera (Málaga)
Clase y Afeción: Riego
Instalación elevadora: 50.00 C.V. de potencia

Caudal
Medio continuo: 6,65 l/seg.
Máximo instantáneo: 11,99 l/seg.

Volumen
Máximo mes mayor consumo: 30.000 m3
Máximo anual: 210.000 m3

Superficie Regable: 30.0000 Has. Registro de la Propiedad de Antequera. Tomo. Libro 340. Folio 183.Finca Nº 10330.

Coordenadas UTM de la toma: X= 362.3300
Y= 410.3360

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado a petición de ROBLA SA., en Málaga a siete de agosto de dos mil doce.



Subdirección Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas
Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas
Paseo de Reding, nº 20. 29071 Málaga.
Telf. 951 299 900. Fax 951 299 913

ES COPIA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Planificación y Gestión
del Dominio Público Hidráulico

Fecha: Sevilla, 26-02-2013
N/Ref.: DGPP/mlr
S/Ref.: M-0654-69 (Complementario)
Asunto: Informe de Compatibilidad con la Planificación Hidrológica de Concesión de aguas.

Servicio de DPH y Calidad de Aguas
Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas
Paseo de Reding, 20
29071 Málaga

En respuesta al escrito del Jefe DPH y Calidad de Aguas, por el que se solicita Informe de Compatibilidad con la Planificación Hidrológica del Distrito Hidrográfico Mediterráneo de la solicitud de Concesión presentada por el Centro Logístico de Antequera, adjunto se remite informe técnico complementario al respecto.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA



Rdo.: Manuel López Rodríguez



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE
Dirección General de Planificación y Gestión
del Dominio Público Hidráulico

**INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA COMPATIBILIDAD CON LA PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA DE CONCESIÓN DE AGUAS N° M-0654-69 (Complementario)**

El presente informe se emite con objeto de apreciar la compatibilidad o incompatibilidad con la Planificación Hidrológica de la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas de la solicitud de Concesión de Aguas presentada y que se resume en los siguientes parámetros básicos:

Título:	Modificación características concesión.
Nº Expediente:	M-0654-69 (Complementario)
Peticionario:	Centro Logístico de Antequera S.L.
Demanda solicitada:	Modificación de las características de la concesión.
Sistema de explotación:	I-4 "Cuencas de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina"
Tipo de uso:	Abastecimiento
Superficie:	
Término Municipal:	Antequera
Provincia:	Málaga.

Este informe se enmarca en la tramitación de una Concesión de Aguas en los términos expresados en el artículo 108 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, para lo que hay que evaluar la compatibilidad de la propuesta recogida en la solicitud realizada por el peticionario, respecto a la información hidrológica disponible en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas aprobado por R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE 223 de 15 de septiembre de 2012) y en el Informe relativo a los artículos 5 y 6 de la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, conocida como Directiva Marco de Aguas, así como con los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas a través de las redes de control operativas

Vista de la documentación presentada, este Servicio de Planificación Hidrológica entiende que se pretende una modificación de características de la concesión de aguas consistente en un cambio de uso de riego agrícola a abastecimiento y un incremento de la demanda de 210.000 m³/año a 584.400 m³/año.

Respecto a las coordenadas que figuran en la solicitud de concesión, se comprueba que no coinciden con las del expediente anterior, por lo que se aconseja su revisión.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE
Dirección General de Planificación y Gestión
del Dominio Público Hidráulico

El aprovechamiento indicado se sitúa en el Subsistema I-4 "Cuencas de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina" de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, donde el PHCMA identifica la existencia de un elevado déficit hídrico evaluado en 73.01hm³.

En consecuencia, cualquier nuevo aprovechamiento que implique un incremento de las extracciones en la zona no resulta compatible con la Planificación Hidrológica de la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, ya que supondría agravar la situación deficitaria del subsistema ya descrita.

Así mismo el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas contempla una dotación por hectárea muy inferior a la que tienen concedida actualmente para la UDA "Llanos de Antequera".

En aplicación del art. 45.2 de la Ley de Aguas de Andalucía donde se impone la necesaria existencia de excedentes de recursos para el otorgamiento de nuevas concesiones, el incremento de volúmenes aprovechados en la zona **no resulta compatible** con la Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Respecto a la autorización para variación de la concesión, concretamente en lo que a su destino se refiere, desde este Servicio se estima compatible la concesión de aguas ya existente, por igual volumen al inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas (210.000 m³) pasando del uso de riego a abastecimiento.

Sevilla, 26 de febrero de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Pdo. Manuel López Rodríguez

EL TECNICO

Fdo. Gloria Idígoras Molina

Módulo de No. An. 40 Cód. 43/091



07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SURS-ICLA "AMPLIACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO". T.M. ANTEQUERA (EA/MA/074/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" es el de ordenar y desarrollar el ámbito, de 1.465.922,36 m², para la futura transformación del suelo urbanizable sectorizado productivo en suelo urbano integrado en el centro logístico de Antequera. El PGOU de Antequera incluye el ámbito de actuación en la delimitación del Área de Reparto AR-4b con un aprovechamiento medio de 0,3474, siguiendo el criterio de obtener el mayor equilibrio posible entre las distintas zonas de crecimiento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951040108

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	640xu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 16 de diciembre de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Antequera para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico". Verificado que la documentación urbanística y ambiental presentada junto con la solicitud incluía los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 21 de enero de 2020, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Dirección General de Comercio	16-07-20
Diputación Provincial de Málaga	22-06-20
Ecologistas en Acción	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras	-
Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Gestión del Medio Natural	15-07-20
Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	24-06-20
Departamento de Calidad del Aire	27-02-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	02-05-20

Con fecha 1 de octubre de 2020 el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" de Antequera.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	640xu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objeto
- Antecedentes
- Adaptación a la legislación ambiental
- Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Identificación del equipo redactor

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 consiste en no ampliar el Centro Logístico y mantener los suelos dedicados al cultivo como hasta ahora, dejando sin desarrollo las potencialidades estratégicas del ámbito por su emplazamiento tanto en el municipio de Antequera como, específicamente, en un cruce viario de primer orden y muy próximo al "dique seco de Antequera".

La alternativa 1 plantea el mantenimiento de la ordenación que recoge el planeamiento vigente. En la ficha del PGOU de Antequera SURS-ICLA se recoge la ampliación del Centro Logístico (2ª fase) y toda la sectorización, viales, zonas sociales, educativas, deportivas, etcétera.

La alternativa 2 toma como base la ordenación recogida en el PGOU de Antequera, pero diseña una nueva distribución del ámbito, de forma que la ordenación permita dar cumplimiento a las nuevas exigencias de los centros logísticos considerando, además, que la zona de actuación se incluye en la zona de Amortiguamiento derivada de la declaración del Sitio de los Dólmenes de Antequera como

Patrimonio Mundial de la UNESCO. Se ha trazado, en consecuencia, un nuevo sistema general viario para el sector, reduciéndolo ostensiblemente, e incrementando las zonas verdes presentes en el mismo.

El documento ambiental estratégico presenta, pues, dos alternativas – aparte de la alternativa nula o de no intervención – y justifica que la alternativa 2 es la solución óptima tanto desde un punto de vista técnico y socioeconómico – la reordenación propuesta en ella permite la instalación de grandes superficies destinadas a instalaciones logísticas –, como cultural y ambiental, al reducir la superficie destinada a viario y tener en cuenta el condicionado relativo a la zona de amortiguamiento definida por la UNESCO.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, con fecha 27 de febrero de 2020 ha emitido informe, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, donde se apunta que con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno y para preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se ha de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminar, para lo que se atenderá con absoluto rigor a las disposiciones que establece el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 – aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008 –. Concretamente, dado que el ámbito se emplaza, en función de sus características, en una zona E2, deberá atenderse a las prescripciones técnicas que se indican en la instrucción técnica complementaria EA-03. Además de esto, se observarán las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Por otra parte, en lo concerniente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, deberá atenderse a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pueda establecerse y delimitarse por la Administración General del Estado, competente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Asimismo, el promotor deberá cumplir, antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 32 y siguientes y en la instrucción técnica 5, ambos del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. De igual manera, se tendrá que ajustar a las exigencias establecidas en el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	64oxu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	64oxu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

- **Residuos peligrosos.** Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- **Residuos de construcción y demolición.** Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una

comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- **Residuos no peligrosos.** En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En caso de implantación de una gran superficie comercial, ésta habrá de contener todas las medidas precisas para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- **Punto limpio.** El Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, en su disposición adicional tercera establece que ha de preverse en los instrumentos de planeamiento urbanístico, especialmente en los ámbitos industriales, la reserva de suelo para la implantación de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que se localicen en dicho ámbito industrial. En este mismo sentido se pronuncia la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental en su artículo 103.3. Es, por consiguiente, de obligado cumplimiento la incorporación de dicha reserva de punto limpio que ha de recoger y delimitar con precisión tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación, máxime considerando lo extenso de la superficie de suelo que se prevé destinar a uso productivo, con gran concentración de actividades industriales o empresariales productoras de residuos, a lo que ha de sumarse el suelo ya desarrollado con similares características. Hágase notar que el Título VI del Reglamento de residuos de Andalucía, contempla como objetivo de la administración local el fomentar la recuperación de los residuos, el reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, disponiendo a tal efecto de las infraestructuras que resulten necesarias.

- **Protección de suelos.** Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	64oxu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	64oxu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, emitido el 24 de junio de 2020 y del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, se señala que en el ámbito de la innovación propuesta no hay constancia de la existencia de ningún dominio público hidráulico de ningún cauce, puesto que el más cercano es el del Río de la Villa, si bien se halla a un kilómetro al noroeste, y el Río Guadalhorce al norte, cuya zona de protección tampoco incide en el ámbito de actuación. No quedan, pues, afectadas tampoco sus zonas de servidumbre ni policía. Tampoco hay afecciones por riesgo de inundación, tal como se ilustra en el citado informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, dado que el ámbito se emplaza al norte de la mancha de inundación sin que resulte afectada para periodos de retorno de 10, 50 y 500 años.

El ámbito de actuación sí está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, denominada Llanos de Antequera-Vega de Archidona, cuyo código europeo es ES060MSBT060.033, y que conforme al Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global malo, siendo sus principales problemas la contaminación de nitratos por origen agrario, la sobreexplotación de acuífero y procesos de salinización, y la contaminación por fitosanitarios. Hágase notar, a este respecto, que el artículo 6 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece como objetivo medioambiental la restauración del deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico. Deberá tenerse en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen; profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes... Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se producen por la probabilidad de vertidos accidentales, así como por la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por la aparición de suelos asfaltados. En consecuencia, habrán de adoptarse medidas que eviten los vertidos accidentales; en la fase de construcción se adecuarán zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen, y también en la fase de funcionamiento se adoptarán medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se

generen, debiéndose incorporar expresamente tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación. De igual manera, para evitar el impacto del sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, el documento ambiental y el instrumento de planeamiento han de introducir normas que obliguen a que en el desarrollo del plan parcial se minimice la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente imprescindible. Para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. El plan parcial y la documentación ambiental establecerán estas condiciones:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m, la superficie permeable será del 20% como mínimo.
- En los bulevares y medianas, la superficie permeable será del 50% como mínimo.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, la superficie permeable será del 35% como mínimo.

El documento ambiental, en su página 11, recoge que "en una finca próxima propiedad de uno de los promotores del sector, se ubica el Pozo del Cortijo El Perezón, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, y que servirá para dar suministro de agua al Centro Logístico. Por otra parte, la primera fase del Centro Logístico obtiene el suministro de agua mediante una tubería de 200 mm que también da suministro a Cartaojal".

Sin embargo, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, tras consultar las bases de datos disponibles, no ha podido localizar el Catálogo de Aguas Privadas al que se alude, por lo que deberá solicitarse la correspondiente concesión de aguas, dado que el plan parcial, para aprobarse, debe contar con la correspondiente concesión administrativa que legitime el uso que se pretende. El volumen de agua de que se disponga a través de la red municipal debe ser parte de esta concesión de aguas que ha de solicitarse, por lo que deberá eliminarse, asimismo, la alusión a la conexión con la red general de Aguas del Torcal procedente de Antequera mediante tubería de 400 mm de diámetro y del pozo del Cortijo El Perezón.

También es competencia municipal, por otra parte, el tratamiento de las aguas residuales urbanas en los términos en lo que lo recoge el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación, además, el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo que se tendrán en consideración los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En todo caso, si los vertidos se acometen a la red de saneamiento municipal, deberán cumplirse las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que vaya a llevarse a cabo.

La ficha del PGOU recoge que el sector deberá contar con una EDAR independiente, que dé salida a los vertidos de la ampliación del Centro Logístico. Si ésta fuese la solución a adoptarse, deberá contarse con la correspondiente autorización en materia de vertidos, de conformidad con la legislación vigente.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	64cxu887AT6SUKrumSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	64cxu887AT6SUKrumSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

En los últimos años la Administración General del Estado ha impulsado un enfoque en la gestión del agua que se basa en la garantía de su disponibilidad y calidad, en su gestión sostenible y eficiente, en la potenciación de fórmulas de regeneración y reutilización, en la creación de nuevos recursos, en la modernización de regadíos y en el fomento de la investigación y la incorporación de nuevas tecnologías. Se ha puesto, pues, en marcha, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, la elaboración del Plan Nacional de Reutilización de Aguas, que surge como una nueva herramienta de gestión que consigue incrementar la garantía de suministro para los usos ya consolidados y mejorar el aprovechamiento de las guas mediante la sustitución de aguas potables por aguas regeneradas. Adicionalmente, permite aumentar en zona costera la disponibilidad neta de los recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.6.- Consideraciones en materia de fauna y flora silvestres y ecosistemas

El informe emitido el 15 de julio de 2020 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, recoge que en el ámbito de actuación no existe constancia de la presencia ni de hábitats de interés comunitario ni de taxones de flora amenazada.

En cuanto a la fauna, el citado informe sí señala ciertas posibles afecciones; en primer lugar, el ámbito de actuación se emplaza a tan unos 3 km. del Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA en su acrónimo en inglés *Important Bird Area*) "Lagunas y Entorno de Fuente de Piedra, Gosque, Campillos y Herrera", con código IBA 240, caracterizado por la presencia de flamenco, sisón, malvasía y grullas – estas últimas en poblaciones hibernantes –. Las amenazas que se ciernen sobre este área y la fauna que albergan es, fundamentalmente, la sobreexplotación de acuíferos; la sustitución masiva en el entorno agrícola de cultivos herbáceos por olivar, con el consecuente impacto en las poblaciones de aves esteparias; la intensificación agrícola; la presión creciente en el entorno del espacio natural protegido por la expansión de núcleos urbanos así como por nuevas infraestructuras e instalaciones generadoras de energía eléctrica (parque eólicos y huertos solares). Se deduce, pues, fácilmente que el objeto y desarrollo del plan parcial que se evalúa puede incurrir en varias de estas amenazas identificadas – presión por la expansión, en el entorno del IBA de nuevas infraestructuras e instalaciones de carácter antrópico –, o la sustitución masiva de cultivos herbáceos en este caso no por olivar sino por las citadas infraestructuras de carácter industrial. Deberán, pues, adoptarse medidas tendentes, en la medida de lo posible, a minimizar la pérdida de los ecosistemas esteparios existentes en el ámbito de actuación, en los términos en que se detallará en párrafos sucesivos.

Muy relacionado con esto está la localización histórica de aguilucho cenizo a menos de 200 metros del ámbito de actuación, que se reseña en el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural. Se trata de una especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, así como en su homólogo autonómico, desarrollado mediante el Decreto 23/2012. Asimismo, una vez consultada la información existente acerca de las áreas y corredores de vuelos empleados por la avifauna, se ha comprobado que el

ámbito de actuación se solapa con los corredores de especies esteparias, como es el caso del sisón, también catalogada como vulnerable, así como con especies necrófagas como el milano real, catalogada como en peligro de extinción en Andalucía; del buitre leonado, incluido en el Listado Español de especies en régimen de protección especial; y de rapaces como el águila perdicera, catalogada como vulnerable y de la que hay parejas reproductoras en la Peña de los Enamorados; o el águila real y el cernicalo primilla, especies también en régimen de protección especial. También la cigüeña común, en régimen de protección especial, tiene corredores en el ámbito de actuación. La preservación, pues, de toda la superficie posible de ecosistemas esteparios será, por consiguiente, de capital importancia para garantizar que los impactos que en estas especies pueda entrañar la actuación resulte minimizada.

Asimismo, ha de atenderse que el ámbito del plan parcial se emplaza en lugar próximo a una de las únicas colonias con alta actividad de cernicalo primilla, que es el núcleo urbano de Antequera. Se trata del ave de presa que, probablemente, esté sufriendo una regresión más severa en el territorio nacional, de ahí que en la fase I del Centro Logístico ya se informara de la importancia de esta zona para dicha especie, y de la obligación de acometer actuaciones encaminadas a potenciar la especie. Lógicamente, esta segunda fase deberá mostrar coherencia con las medidas de obligada adopción que se dictaminaron para la primera.

En consecuencia, el ámbito forma parte de una llanura que presenta una notabilísima trascendencia para la avifauna de la comarca, máxime atendiendo a la rarefacción a la que determinados cultivos herbáceos, propicios para la reproducción, alimentación y campeo de las aves esteparias, están viéndose abocados como consecuencia, fundamentalmente, de los cambios de cultivo – con una merma de la superficie destinada a cereal y leguminosas y un incremento en la de olivar –, así como también, de la acumulación en el entorno de infraestructuras viarias, eólicas, fotovoltaicas y urbanísticas. El establecimiento de nuevas infraestructuras como las que propone el plan parcial viene a suponer una nueva pérdida de cultivos herbáceos que debe minimizarse en la medida de lo posible.

La documentación ambiental presentada resulta deficiente a la hora de evaluar el impacto del plan en la fauna, dado que no se ha realizado ningún estudio de las poblaciones de aves ni de otros grupos faunísticos. No obstante, la viabilidad del plan parcial resultará ambientalmente viable siempre y cuando se incluyan, tanto en la documentación ambiental como en el instrumento urbanístico, las siguientes medidas encaminadas a evitar, corregir o minimizar los impactos en la fauna:

- El documento ambiental y el instrumento de ordenación han de reflejar expresamente la presencia de núcleos de reproducción, invernada, y campeo de las especies con algún régimen de protección debido a la amenaza en sus poblaciones. Deberá, asimismo, evaluarse, en ambos documentos, cuál pueda ser el efecto sinérgico de esta segunda fase del centro logístico de Antequera que vendrá a añadirse a los impactos que en la fauna de la comarca generen las instalaciones e infraestructuras de la fase primera, la red viaria existente en la zona, los parques eólicos, las plantas fotovoltaicas próximas y las líneas de evacuación. Habrán de analizarse estos efectos sinérgicos e incluir, si se estima oportuno en función de los mismos, un programa de medidas destinadas a paliarlos que sea adicional a la batería de medidas preceptivas que se apuntan en los párrafos siguientes.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	640xu867ATG5UKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	640xu867ATG5UKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



- En aras a reforzar el éxito reproductor de la colonia de cernicalos primilla del núcleo de población de Antequera, el instrumento de ordenación recogerá la obligatoriedad de que en los tejados y cornisas de las edificaciones se dispongan, bajo asesoramiento de técnico competente, cajas nido o infraestructuras que sirvan para reforzar el éxito reproductor de esta especie, ayudando a minimizar el impacto negativo que puedan entrañar los atropellos debidos al incremento de tráfico rodado y la pérdida de hábitat de campeo y alimentación. El establecimiento de estas cajas nido llevará aparejado un seguimiento y unos censos periódicos (anuales) cuyos resultados se remitirán a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente. La obligación de acometer este seguimiento y censos periódicos figurará expresamente, también, en el instrumento de ordenación.

- La pérdida de las 48,9 ha de cultivo cerealista que cambiarán de uso se han de compensar mediante la creación de una zona verde de 31 ha. En la documentación ambiental y urbanística se menciona que en las áreas verdes que se propone establecer en la parte oriental del ámbito se empleará arbolado para generar una pantalla vegetal. Se corregirá esto y se limitará dicha pantalla vegetal a la franja más externa, pudiendo llegar hasta un máximo de 5 metros, donde si se estima oportuno, si podrá implantarse vegetación de arbolado y matorral denso, a modo de pantalla vegetal que atempere impactos paisajísticos y acústicos, debiendo dejarse el resto de la zona verde despejada para reproducir en la misma un ecosistema estepario, con especies de gramíneas y leguminosas, bajo la supervisión de técnico competente. Asimismo, se acometerán, anualmente, los oportunos estudios de avifauna que permitan establecer si esta superficie es ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno, debiéndose, en caso negativo, revisar la forma de compensación mediante la propuesta, por parte del titular del terreno, de nuevas medidas dirigidas a favorecer las poblaciones de aves esteparias.

- Tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación deberán recoger la obligación de que, una vez se haya aprobado el plan parcial, y de manera inmediatamente antes de que vaya a iniciarse cualquier obra o actuación, se acometerán prospecciones del ámbito completo, con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, en aras localizar ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, lebratos o nidos con puestas o nidadas en curso. En caso de hallarse algún ejemplar de fauna silvestre de escasa capacidad de movimiento, o algún nido con puestas o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, suspendiéndose toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación al particular. Estas prospecciones se realizarán teniendo en consideración que entre febrero y julio, ambos meses inclusive, se recomienda evitar el inicio de ninguna actuación por ser la época de reproducción de las aves, lo que deberá reflejarse asimismo en la documentación ambiental y urbanística.

- También reflejará la documentación ambiental y urbanística la obligación de ajustar las líneas de alta tensión de tal manera que la parte aérea cumpla, durante toda su vida útil, con las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se recogerá, asimismo, que las chapas antiposada quedarán absolutamente prohibidas como medida antielectrocución. Igualmente, las líneas eléctricas deberán cumplir durante toda su vida útil con las medidas anticolidión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m. Los salvapájaros o

señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 x 35 cm. Podrán emplearse otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten de una forma eficaz la colisión de las aves.

- Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes luminicas, y en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación lumínica lo máximo posible.

4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

Con fecha 22 de junio de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el informe emitido por la Diputación Provincial de Málaga, del que en el anexo de este informe ambiental estratégico consta copia, y donde se apunta que la ejecución del plan parcial implicará un incremento notable en la circulación de vehículos por la carretera provincial cuya capacidad, trazado y sección estructural actual resultan claramente insuficientes. En consecuencia, es acertado lo recogido en el punto 1.4.1.1 – “Accesos”, en la página 17 de la memoria, que las obras lleven aparejada la mejora en el trazado y la ampliación de la plataforma de la carretera MA-5408 desde la incorporación por la Nacional 331 hasta la entrada en el sector, así como la ejecución de una glorieta de entrada que canalice el tráfico de manera ordenada.

Deberá, además, mejorarse el cambio de rasante existente frente al paso superior de la A-92, dado que en las condiciones actuales no puede garantizarse una visibilidad adecuada ante el previsible aumento en el tráfico que generará la implementación del plan parcial. De igual manera, el incremento de vehículos pesados que circularán requiere de una mejora en la sección de firme.

El Ayuntamiento de Antequera, a la aprobación inicial del plan parcial, deberá someterlo a los correspondientes informes preceptivos de los organismos competentes en carreteras, concretamente de la Diputación Provincial de Málaga y de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

4.8.- Consideraciones en materia de comercio

En el informe emitido el 17 de julio de 2020 por la Dirección General de Comercio se recoge que el plan parcial propuesto permite de forma expresa el uso terciario y comercial como complementario del uso industrial. Sin embargo, el PGOU de Antequera no define qué ha de entenderse por uso complementario. Tampoco el propio plan parcial establece el porcentaje en el que este uso complementario podrá implantarse, si bien, dada la alta edificabilidad prevista, aun con un porcentaje mínimo de la misma, sería suficiente para exceder los 5.000 m² construidos de uso terciario comercial. Nótese que el artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo indica que la implantación de un establecimiento comercial mayorista ostenta incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m², mientras que en su artículo 33.2 se apunta que los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas se someterán a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	640xu887AT6SUKrumSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	640xu887AT6SUKrumSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, establece, como criterio territorial de aplicación general para la implantación de las grandes superficies minoristas el de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado. Para lograrlo, el artículo 32 del citado cuerpo legal señala que las grandes superficies minoristas deberán emplazarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal, evitándose ubicaciones aisladas y desvinculadas de los núcleos de población, preferentemente conectadas al suelo urbano consolidado. No es el caso de la propuesta de este plan parcial; el ámbito se halla en discontinuidad con la trama urbana del núcleo principal de Antequera, de manera tal que no contribuye a la consolidación de ciudad compacta, y no se trata, por consiguiente, de un emplazamiento adecuado para la implantación de grandes superficies minoristas.

En consecuencia, deberá corregirse el plan parcial, que permite una edificabilidad de uso terciario-comercial, sin especificar, pero previsiblemente superior a 5.000 m², en la que no se califica de forma expresa el suelo con el uso pormenorizado de gran superficie minorista. Lo adecuado será, pues, excluir, para mayor seguridad jurídica, de manera expresa, la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas en el ámbito de actuación.

En cualquier caso, el plan parcial deberá someterse al informe preceptivo de la Consejería competente en materia de comercio interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

5. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PLAN

El documento ambiental estratégico dedica su apartado décimo cuarto a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, que acometerá un técnico o consulta con capacidad y experiencia y que elaborará los informes de seguimiento previstos, siempre de acuerdo con las bases generales de actuación establecidas por el promotor. Se prevén inspecciones de la zona con una periodicidad a determinar, la toma de datos y la recopilación de un inventario gráfico acerca de los aspectos ambientales y paisajísticos que puedan verse afectados para adoptar las medidas preventivas y correctoras oportunas. Estos informes periódicos reflejarán, según se detalla en la documentación ambiental, las actuaciones de obra, las medidas preventivas y correctoras, el control ambiental de las actuaciones, la detección de impactos no previstos así como la adopción de las soluciones que eviten afecciones irreversibles a elementos naturales, el paisaje o el patrimonio.

El documento ambiental estratégico recoge que se realizarán los siguientes tipos de informes de seguimiento y control de los impactos ambientales que pueda entrañar la actuación que se prevé realizar, si bien se proponen ciertas modificaciones tanto en algunos de sus contenidos como en su periodicidad, debiéndose presentar todos ellos ante esta Delegación Territorial:

- **Informe inicial**, que se emitirá a la aprobación definitiva del plan parcial y en el que se diseñará el plan de trabajo de vigilancia ambiental, los impactos previstos así como las medidas preventivas y correctoras consideradas, incorporando las que establece el presente informe ambiental estratégico.

- **Informe mensual**, propuesto en el documento ambiental. Independientemente de cuantos informes se elaboren para el seguimiento y control por parte de la titularidad, ante esta Delegación Territorial únicamente deberá presentarse durante la fase de obra un **informe semestral**, que contendrá una visión general del desarrollo de las obras en ejecución. También el análisis de las afecciones ambientales detectadas o previstas, las medidas protectoras y correctoras, el surgimiento de nuevos impactos, y las nuevas medidas correctoras que proceda implementar para mitigarlos. En las conclusiones se recogerá una valoración del cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos.

- **Informe puntual**, específico para cuando surjan circunstancias excepcionales que precisen de una atención y seguimiento particular. Recogerá tanto los factores ambientales implicados como las medidas para la minimización de la incidencia en los mismos.

- **Informe final de la fase de obra**, donde se recogerá el estado final del desarrollo del proyecto, con un análisis de los impactos ambientales detectados, las medidas protectoras y correctoras que se hayan aplicado, las posibles incidencias en relación con el plan de control y seguimiento ambiental y una valoración del cumplimiento de las determinaciones establecidas por las administraciones.

Se esgrime, pues, un programa de seguimiento de la incidencia ambiental del plan parcial adecuado en sus directrices generales pero que, sin embargo, adolece de dos carencias; en un primer término, al limitarse únicamente a prever el seguimiento ambiental durante la fase de obras, obviando la vigilancia y seguimientos precisos durante la fase de funcionamiento. En segundo lugar, al destacarse, ante ningún otro impacto a vigilar, el paisajístico, omitiendo un desarrollo adecuado de las imprescindibles medidas de seguimiento, no sólo durante la fase de obras sino también durante la fase de funcionamiento, de las infraestructuras cuya implantación prevé el plan parcial en la fauna silvestre y particularmente en la avifauna. Deberá, pues, corregirse esto, modificando el nombre de "informe final" por "informe final de la fase de obras", dado que con posterioridad, y de manera anual durante los dos primeros años, prorrogables por otros dos a juicio de esta Delegación Territorial, deberán presentarse ante la misma, **informes anuales** que recojan lo siguiente:

- **Censos de ocupación de las cajas-nido para quirópteros** que se recoge en la página 130 del documento ambiental estratégico, que se habrán de instalar tanto en la pantalla de vegetación arbórea que exista en las zonas verdes, como también en las cornisas y tejados de las edificaciones e instalaciones que se implanten en el ámbito de actuación. Estos censos serán llevados a cabo por técnicos competentes, debiéndose indicar además qué especies de quirópteros las ocupan.

- **Censos de ocupación de las cajas-nido para cernicalos primilla** a las que se alude en el apartado 4.6 de este informe ambiental estratégico, "consideraciones en materia de fauna y flora silvestres y ecosistemas". Estos censos serán acometidos, de igual modo, por técnicos competente.

- **Estudios de avifauna** que permitan establecer si la superficie que recree en las 31 ha de zonas verdes el hábitat de las aves esteparias es, o no, ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno.

- **Medidas correctoras o compensatorias** en caso de que cualquiera de los censos anteriormente descritos o el estudio de avifauna revelen unas bajas tasas de aprovechamiento de las cajas-nido o de las zonas verdes.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	640xu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	640xu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

- Un análisis del estado en que se encuentra la vegetación de gramíneas y leguminosas de la zona verde, así como las medidas correctoras que, en su caso, sea menester aplicar.

Por su parte, antes del inicio de cualquier obra, arranque de olivos o desmantelamiento de cualquier cultivo, se deberá aportar un informe de prospección previa, cuyo contenido deberá contar con el visto bueno del Agente de Medio Ambiente presente durante dicha prospección previa, y donde se ponga de manifiesto de qué especies se hayan encontrado ejemplares durante la prospección previa del terreno a que se refiere el artículo 4.6 del presente informe ambiental estratégico, en aras a evitar impactos en nidadas en curso, así como en ejemplares de la fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley /2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" formulado por el Ayuntamiento de Antequera no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a).- En materia de contaminación acústica y luminica, se observarán lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico, así como la recomendación de evitar la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes luminicas – en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación luminica lo máximo posible – tal como se apunta en el apartado 4.6.
- b).- Se atenderá, asimismo, a las disposiciones del apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico, "consideraciones en materia de residuos". Particularmente, se deberá incorporar tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación la obligación de acometer una reserva para la implantación de un punto limpio, debiéndose delimitar con precisión su emplazamiento, en los términos en que lo exige la disposición adicional tercera del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.
- c).- En materia de aguas se estará a lo que se dispone en el apartado 4.5 "consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas", debiéndose incorporar de manera expresa, tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación, que en aras a evitar el impacto del sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, se minimizará la extensión de la pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que resulte estrictamente imprescindible, y se cumplirán estos límites:



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIUANO	05/10/2020	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	64oxu987ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Aceras de ancho superior a 1,5 m tendrán 20% como mínimo de superficie permeable
- Bulevares y medianas tendrán un 50% como mínimo de superficie permeable
- Plazas y zonas verdes tendrán un 35% como mínimo de superficie permeable

En cualquier caso, el Ayuntamiento habrá de solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- d).- Se incorporará al documento ambiental y al instrumento de ordenación un apartado donde se refleje, de manera expresa, la presencia de núcleos de reproducción, invernada y campeo de los taxones de fauna sujetos algún régimen de protección especial debido a la amenaza en sus poblaciones, así como cuáles puedan ser los efectos sinérgicos de la implementación del plan parcial en los mismos. Se incorporará, en caso de estimarse preciso, un programa de medidas compensatorias ajustado y proporcionado adicional al que se exige en los apartados siguientes.
- e).- El instrumento de ordenación recogerá la obligatoriedad de que en los tejados y/o comisas de las edificaciones que se implanten en el ámbito de actuación se instalen, bajo asesoramiento técnico competente, cajas nido u otras infraestructuras que sirvan para reforzar el éxito reproductor de la colonia de cernicalos primilla existente en el núcleo de población de Antequera. Esta medida llevará aparejado un plan de seguimiento de estas infraestructuras mediante unos censos anuales que se remitirán a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente.
- f).- Se modificará la vegetación con que en el documento ambiental y en el instrumento de ordenación proponen dotar la zona verde existente en la parte oriental del ámbito de actuación, eliminándose la vegetación arbórea que se propone implantar – salvo en la parte más externa del ámbito, en 5 metros de anchura, donde sí se permitirá el establecimiento de vegetación arbórea y arbustiva densa a modo de pantalla de vegetación para minimizar impactos visuales y acústicos – y sustituyéndose por especies de gramíneas y leguminosas que, bajo la supervisión de técnico competente, permitan recrear parte de la superficie de cultivo cerealista que va a perderse. Se acometerán, anualmente, los oportunos estudios de avifauna que permitan establecer si esta superficie es ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno, debiéndose, en caso negativo, revisar la forma de compensación mediante la propuesta, por parte del titular del terreno, de nuevas medidas dirigidas a favorecer las poblaciones de aves esteparias.
- g).- Tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación deberán recoger la obligación de que, una vez se haya aprobado el plan parcial, y de manera inmediatamente previa al inicio de cualquier obra o actuación – previamente al desmantelamiento de los cultivos existentes en el ámbito, y a cualquier movimiento de tierras o arranque de arbolado –, se acometerán prospecciones del ámbito completo, con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, en aras localizar ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, lebratos o nidos con puestas o nidadas en curso. En caso de hallarse algún ejemplar de fauna silvestre de escasa



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIUANO	05/10/2020	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	64oxu987ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023
serialNumber	S2833002E.CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35



EA/MA/74/19

EA/MA/74/19

capacidad de movimiento, o algún nido con puestas o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, suspendiéndose toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación al particular. Estas prospecciones se realizarán teniendo en consideración que entre febrero y julio, ambos meses inclusive, se recomienda evitar el inicio de ninguna actuación por ser la época de reproducción de las aves, lo que deberá reflejarse asimismo en la documentación ambiental y urbanística.

- h).- También reflejará la documentación ambiental y urbanística la obligación de ajustar las líneas de alta tensión de tal manera que la parte aérea cumpla, durante toda su vida útil, con las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se recogerá, asimismo, que las chapas antiposada quedarán absolutamente prohibidas como medida antielectrocución. Igualmente, las líneas eléctricas deberán cumplir durante toda su vida útil con las medidas anticolidión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m. Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 x 35 cm. Podrán emplearse otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten de una forma eficaz la colisión de las aves.
- i).- Se corregirá, en el apartado 14 del documento ambiental estratégico, "descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan", en la página 139, el nombre de "informe final" por "informe final de la fase de obra", dado que, como se ha abundado en el apartado 5 "seguimiento y vigilancia de los impactos ambientales del plan" de este informe ambiental estratégico, tras dicho informe seguirán emitiéndose, con periodicidad anual, otros donde se atiende al grado de ocupación y aprovechamiento que la fauna silvestre haga de las cajas-nido y de la zona verde esteparia que deberán estar operativas durante la fase de funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras propuestas en el plan. Asimismo, se recogerá la obligación de presentar semestralmente, durante la fase de obras, los correspondientes informes también citados en dicho apartado 5 de este documento.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	64oxu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	05/10/2020	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	64oxu887ATGSUKrunSyXeL0JphyY1k	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	DOCUMENTO: 20232429048
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	Fecha: 04/07/2023
APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023	
Hora: 14:35	





Nº REG. 2022131700003158
27/05/2022

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
y Pesca

Ref.: SDPH/PLM/JMES/SSG/MA-71693
Fecha: Firma Digital
Asunto: Resolución

OLUZ, SLP
A/A JOSE ANTONIO JAIME MUÑOZ
AVD. MOLIERE 36, 2º - 7-1
29004 - MÁLAGA

ASUNTO: VERTIDO PLUVIALES Y OBRAS EN ZONAS DE POLICÍA, SERVIDUMBRE DE PASO Y CAUCE DPH
PETICIONARIO: **OLUZ, SLP**
CAUCE: **RÍO GUALDALHORCE**
TÉRMINO MUNICIPAL: **ANTEQUERA (MÁLAGA)**

En fecha 14/03/2022 y con números de registro 202299902524079 y 202299902529007 han tenido entrada en este Organismo sendos escritos respectivos, por un lado de ESTRELLA ESPINEAL, S.L (51,1% CL ANTEQUERA UE-1) con CIF B05334164 y paralelamente por AGALAM CAPITAL, SLU con CIF B88312731, ambos en calidad de promotores de principales de cada una de las unidades de ejecución que conforman el proyecto de la 2ª fase de urbanización del centro Logístico de Antequera (Málaga), solicitando las siguientes autorizaciones:

- Soterramiento y cruce de canalización de abastecimiento de agua. Esta canalización tiene su origen en la parte sur del Río Guadalhorce teniendo que atravesar el propio cauce hasta llegar al centro logístico.
- Soterramiento de canalización de saneamiento de aguas pluviales. Esta canalización tiene su origen en el propio dentro logístico de Antequera hasta el propio río Guadalhorce.
- Autorización de vertido (coordenadas del punto de vertido en el Río Guadalhorce UTM ETRS89 30N X: 3361717 Y: 4101751).

Se acompañaba de planos de planta y transversal del trazado de la red de abastecimiento de agua potable y de la red saneamiento de aguas pluviales con la ubicación del punto de vertido en cauce del río Guadalhorce a su paso por el TM de Antequera (Málaga), de febrero de 2022, firmados por D. Carlos Araujo Trillo, Arquitecto. A continuación se procedió a la apertura del expediente administrativo con la referencia MA-71693.

Analizada la documentación aportada, se comprueba que las obras previstas no supondrán una afección significativa a la capacidad de desagüe del cauce, mientras que el artículo 2. punto 3.a) del Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre de Andalucía (Decreto 109/2015 de 17 de marzo) indica que no se consideran vertido las aguas pluviales limpias, no siendo por tanto necesaria la autorización de vertidos.

Auda de la Aurora, 47, Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 910 94 88 94 - 931 17 70 08



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIJANO	26/05/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2ymTHySTGQ85Vp4Z6CF9GR4CQ8	https://se050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al tratarse de obras en zona de policía de cauces y un posterior vertido que no supone una modificación significativa de las condiciones actuales de desagüe del cauce, se considera que se dan las circunstancias del artículo 79 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986 de 11 abril) para prescindir del trámite de información pública.

El Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga, por lo que se refiere exclusivamente a las competencias de esta administración de aguas en relación con la gestión del Dominio Público Hidráulico, formula la siguiente:

PROPUESTA DE **RESOLUCIÓN FAVORABLE** para que se autorice en zona de policía, zona de servidumbre y zona de dominio público hidráulico a las empresas promotoras de cada una de las unidades de ejecución que conforman el proyecto de la 2ª fase de urbanización del centro Logístico de Antequera (Málaga), ESTRELLA ESPINEAL, S.L (51,1% CL ANTEQUERA UE-1) con CIF B05334164 y paralelamente por AGALAM CAPITAL, SLU con CIF B88312731, la ejecución de las canalizaciones y el posterior vertido de las aguas pluviales al río Guadalhorce en las coordenadas en las coordenadas UTM ETRS89 30N X: 361717 Y: 4101751, en el término municipal de Antequera (Málaga), según la documentación aportada. Además de lo anterior, las obras se harán con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

- 1ª.- En ningún caso las actuaciones a realizar supondrán un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce ni a sus zonas de servidumbre, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en perfecto estado y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas tanto durante la ejecución como en la explotación. Serán de cuenta del solicitante los daños que en cualquier concepto pudieran causarse a personas, animales o cosas no habiendo lugar a indemnización de ningún tipo. En general, los peticionarios deben garantizar la limpieza y mantenimiento de la obra ejecutada para eliminar cualquier obstáculo que impida la libre circulación del agua.
- 2ª.- Las obras autorizadas se ejecutarán con sujeción al documento presentado, pudiendo este Organismo autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en lo esencial de la autorización.
- 3ª.- Las obras autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de notificación del presente escrito, una vez transcurrido podrá declararse la caducidad de esta autorización. El solicitante deberá comunicar a este Organismo el comienzo y terminación de las obras, las cuales podrán ser inspeccionadas por personal de este Organismo a los efectos del cumplimiento de las presentes condiciones.
- 4ª.- Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de lo previsto en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, concediéndose sin menoscabo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando el peticionario obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIJANO	26/05/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2ymTHySTGQ85Vp4Z6CF9GR4CQ8	https://se050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

70025107800L1B5Q2U4K1Z5





- 5ª.- Queda prohibido el vertido o acumulación de escombros, tierras o áridos en el cauce, así como en sus zonas de servidumbre y policía, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y serán de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.
- 6ª.- Queda prohibida la tala o poda de vegetación de ribera, salvo la estrictamente necesaria para la correcta ejecución de las obras, previo pronunciamiento de esta Administración.
- 7ª.- Bajo ningún concepto se podrá obstaculizar el paso por la zona de servidumbre del cauce (5 metros de anchura a ambos márgenes de acuerdo con el artículo 6.2.a) del R.D.P.H).
- 8ª.- En modo alguno podrán modificarse las características esenciales de las obras sin el pronunciamiento de esta Administración.
- 9ª.- Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público del cauce, reservándose la Administración el derecho de recuperar los terrenos ocupados con la ejecución de las obras si como consecuencia del deslinde administrativo resultasen ser de dominio público.
- 10ª.- La autorización se considera en precario y sin ningún derecho a indemnización si fuera necesario, por motivos relativos al cauce, modificarla o anularla.
- 11ª.- Esta autorización se otorga con independencia y sin perjuicio de las que deban recabarse de otros Organismos competentes, en especial la licencia de obras municipal, si hubiera lugar.
- 12ª.- El peticionario queda obligado al pago de las cantidades que resulten por aplicación de las tasas, cánones y exacciones que se le practiquen de acuerdo con las liquidaciones por este Organismo.
- 13ª.- Una copia de la autorización deberá permanecer en la obra a disposición del personal de este Organismo que la requiera.
- 14ª.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores conllevará el inicio de la tramitación para la revocación de la presente autorización, estando obligado el peticionario a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe pudiendo este Organismo adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación, sin indemnización alguna.
- 15ª.- Quedan incluidas en esta autorización las obras de conservación y mantenimiento ordinario siempre que no supongan aumento de volumen, altura o superficie, ni modificación de los usos, y previa comunicación a este Servicio con un plazo de 10 días anterior al inicio de este tipo de actuaciones.
- 16ª.- El vertido de las aguas pluviales al cauce se debe ejecutar colocando una reja de desbaste al final de la canalización que evite el vertido de elementos o materiales, que puedan circular por la red de tuberías, al río.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIJANO	26/05/2022	PÁGINA 34
VERIFICACIÓN	Pk2yhTHyETGQ8SVp4ZREfj9GCR4CG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por delegación de competencias de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, RESUELVE conforme a la propuesta emitida por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Málaga, de acuerdo con la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía; el Decreto 32/2019, de 5 de Febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de Julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Resolución de 1 de Julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, de delegación de competencias (BOJA de 21 de Julio de 2020).

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, Excmo. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dentro del plazo de un mes desde su notificación (art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Delegación Territorial.

El Director General de Planificación y Recursos Hídricos,
P.D. El Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca
Resolución de 1 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación
y Recursos Hídricos, BOJA nº 139 de 21 de julio de 2020

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RIJANO	26/05/2022	PÁGINA 34
VERIFICACIÓN	Pk2yhTHyETGQ8SVp4ZREfj9GCR4CG8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6 ENDESA



EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.
Unipersonal
Avda. de la Borbolla, 5.
41004 Sevilla

AGALAM CAPITAL
ATT/ D. JUAN ALONSO BERMUDEZ DE
CASTRO
CTRA FUENCARRAL 44 EDFI 4-A LOFT 8
ALCOBENDAS 28108 MADRID

Referencia solicitud:

MASMGJ057
CUATRO:000087005

Asunto: Informe sobre instalaciones eléctricas necesarias para atender la demanda de PARQUE LOGÍSTICO DE ANTEQUERA

Estimado Sr:

En relación al informe referido, le damos traslado de las cuestiones relativas a las Infraestructuras eléctricas de distribución que se deberán recoger en la tramitación de su expediente urbanístico, en base a lo legalmente establecido al respecto.

Estudio Técnico

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, como Gestor de la red de distribución en la zona en la que se encuentra PARQUE LOGÍSTICO DE ANTEQUERA, ha realizado un estudio técnico para evaluar:

- Las nuevas infraestructuras a desarrollar para la conexión con las existentes
- Las infraestructuras existentes en servicio a reformar como consecuencia del desarrollo de su sector

El estudio ha sido realizado en base al escenario de carga actual de las redes, y de la demanda de potencia solicitada estimada por Uds en 53.998 kW.

En el caso en que surjan cambios en el uso o edificabilidad que modifiquen las necesidades de potencia, será necesario actualizar el estudio para adaptarlo a las nuevas condiciones de urbanización en el marco del desarrollo del sector. Todos los cálculos de dimensionamiento de estimación de nueva demanda deberán respetar la Instrucción del 14 de Octubre de 2004 y demás legislación vigente aplicable

Infraestructuras necesarias

- Ampliación de la capacidad de transformación AT/AT en subestación Archidona mediante la instalación de una nueva unidad de transformación 132/66 kV
- Nueva subestación 66/20 kV, 25 + 16 MVA, con capacidad para atender la demanda solicitada, posiciones asociadas de AT y MT, dotada de un mínimo de 6 celdas de salida MT, batería de condensadores, servicios auxiliares, y con capacidad para tres transformadores de potencia.
- La nueva subestación deberá conectarse haciendo Entrada/Salida en L66 Archidona-Antequera.
- Nueva LAT 66 kV desde la subestación Archidona hasta la nueva subestación, ejecutada mediante S/C LA380 (75°C).
- Centros de transformación MT/BT y red de MT y BT interior al Sector, que deberá conectarse a las 6 nuevas posiciones de la subestación utilizando un conductor normalizado.

El diseño de todas las instalaciones de extensión de distribución deberá realizarse conforme a la reglamentación vigente, así como a las Normas Técnicas de la empresa distribuidora para este tipo de instalaciones.

Reservas de suelo

Les recordamos asimismo que deberán recogerse en el texto del instrumento de planeamiento urbanístico a tramitar las necesarias reservas de suelo y servidumbres de paso y vuelo de instalaciones para permitir la construcción y posterior operación de las infraestructuras descritas, todo ello de acuerdo con el artículo 112 del RD 1955/00 sobre coordinación con planes urbanísticos.

Proyectos de urbanización

Una vez aprobado definitivamente el planeamiento, en el momento en que se redacten los proyectos de urbanización, se podrá establecer una valoración detallada de las instalaciones, de cara a incluirlas en los mismos en concepto de costes de urbanización.

Los proyectos deberán comprender la totalidad de la red de distribución necesaria, incluyendo las infraestructuras exteriores al sector de conexión con las redes existentes.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES revisará los proyectos de urbanización, aportando todas aquellas prescripciones que sean necesarias para garantizar que las redes de distribución serán desarrolladas en cumplimiento de todas las normativas de aplicación, para lo cual rogamos nos envíen para su revisión los proyectos eléctricos de urbanización en el momento de su redacción, o en su tramitación ante el Ayuntamiento

Aspectos legales relativos a las redes de distribución

Obligación de costear las obras de urbanización

De acuerdo a la legislación eléctrica, la Ley 8/2007 del suelo, establece, entre las obligaciones de los promotores de las actuaciones de transformación urbanística la de costear las obras de

EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal R.M. de Madrid, Tomo 30600, Folio 130, Hoja M 272652, Inscripción 33 - Dominio Social C/Ribera de Lora nº40, 28042 Madrid C.I.F. B02048877

07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	
<small>APROBACION DEFINITIVA POR JUNTA GOBIERNO LOCAL, EN SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023</small>	

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35





EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L.
Unipersonal
Avda. de la Borbolla, 5.
41004 Sevilla

urbanización e infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios, así como las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión.

En este sentido y dado que este informe no establece una valoración de las obras eléctricas de urbanización, les indicamos que será necesario incluir dicho coste entre los costes generales de urbanización. Este concepto deberá incluirse en el Estudio Técnico Económico del Plan, en el modo que la legislación al respecto determine.

Titularidad de las redes de distribución

De acuerdo con la legislación vigente, todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, quedando titularidad de la empresa distribuidora de la zona, quien responderá de la seguridad y calidad de suministro.

Validez del Informe

Este informe tiene una validez de seis meses desde su recepción. En el momento en que se tramite y apruebe todo el planeamiento derivado, se deberá actualizar en base a la capacidad de la red existente y a los cambios que puedan darse en la potencia solicitada.

Agradeciéndole su confianza, quedamos a su disposición para atender cualquier consulta o aclaración sobre estas condiciones técnicas en el teléfono 954417311, o a través del correo electrónico crisobal.lopez@enel.com.

CRISTOBAL LOPEZ ESPINOSA
Digitally signed by CRISTOBAL LOPEZ ESPINOSA
Date: 2020.04.20 11:15:21 +02'00'
EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal
20 de abril de 2020

EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal R.M. de Madrid, Tomo 30800, Folio 130, Hoja M 272602, Inscritión 33 - Comercio Social C/Ribera del Lutra nº10, 28042 Madrid C.I.F. B82840017

07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70025107800L1B5Q2U4K1Z5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
ARMEN MARIA CAÑADAS BARON-SECRETARIA ACCTAL. - 04/07/2023	04/07/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/07/2023 14:35:11	04/07/2023 14:35:11

DOCUMENTO: 20232429048
Fecha: 04/07/2023
Hora: 14:35

